

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTATUTOS de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

Artículo 1o. - Los presentes Estatutos tienen como objetivo regular la integración organizacional y funcional de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 2o. - Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I.- Conferencia: La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- II.- Asamblea: La Asamblea Plenaria de la Conferencia.
- III.- Consejo: El Consejo de Coordinación.
- IV.- Comisión: La Comisión General de Información.
- V.- Comités: Los Comités Técnicos.
- VI.- Ley: La Ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VII.- Plan: El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- VIII.- Programa: El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.
- IX.- Reuniones: Las Reuniones de Zona.
- X.- Secretaría: La Secretaría Técnica de la Conferencia.
- XI.- Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII.- Subsistema¹: El Sistema Nacional de Identificación Criminal.

TITULO SEGUNDO

Capítulo Unico

De la Visión, Misión y Objetivos de la Conferencia

Artículo 3o. - La visión de la Conferencia consiste en que ésta se conforme a mediano plazo, en el órgano de promoción y coordinación de esfuerzos de todas las instancias de procuración de justicia en el país, unidas a través del Programa, para generar efectivas acciones de investigación y persecución del delito que influyan en el combate y prevención de la delincuencia que sean tangibles y medibles en beneficio de la sociedad, y constituirse a su vez en el eje fundamental del Sistema Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 4o. - La misión de la Conferencia consiste en facilitar la cooperación entre las instancias de procuración de justicia con la colaboración de otras instituciones, así como la participación ciudadana, con el propósito de poner en ejecución los programas y proyectos que se generen en el seno de la Asamblea como instancia superior de la Conferencia, que permita mejorar la eficiencia y la eficacia de la actuación de las Procuradurías Generales de Justicia del país.

Artículo 5o. - La Conferencia tendrá como objetivo principal, erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la Procuración Nacional de Justicia, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la autonomía de las entidades federativas y para tal efecto, deberá apoyarse con los mecanismos siguientes:

A) En lo general:

- I.- Fusionar, instrumentar, implementar y ejecutar las políticas y acciones programáticas del Sistema y de colaboración con el subsistema y el Programa.

¹ Subsistema entendido como complementario para el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Determinar las acciones programáticas para el seguimiento de los acuerdos alcanzados en las reuniones de la Asamblea de la Conferencia.

B) En lo particular:

I.- Modernizar y mejorar los procedimientos de procuración de justicia.

II.- Apoyar al Subsistema en la integración de bases de datos sobre indiciados, procesados, acusados y sentenciados.

III.- Establecer programas permanentes para combatir la corrupción e impunidad, aplicables a todos los niveles de gobierno, encargados de la procuración de justicia.

IV.- Promover la participación ciudadana en la prevención y denuncia del delito.

V.- Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, tanto de la víctima del delito como del probable responsable.

VI.- Establecer los mecanismos para combatir frontalmente la delincuencia organizada, así como aquellos delitos de mayor incidencia e impacto a nivel nacional, en los fueros federal, común y militar.

VII.- Promover el establecimiento de programas para la capacitación y profesionalización del personal sustantivo y del establecimiento del servicio civil de carrera.

VIII.- Abatir el rezago de las funciones ministeriales.

IX.- Establecer instrumentos permanentes de coordinación, colaboración y comunicación a través de convenios o acuerdos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel federal, estatal, del Distrito Federal.

X.- Promover y difundir los trabajos y acciones que realiza la Conferencia, con la finalidad de generar mayor confianza y respeto de la sociedad hacia las instancias de procuración de justicia.

TITULO TERCERO

Capítulo I

De la Estructura de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

Artículo 6o. - La Conferencia se encuentra integrada por los siguientes órganos:

I.- Asamblea.

II.- Consejo.

III.- Reuniones.

IV.- Comités.

V.- Secretaría.

VI.- Comisión.

Capítulo II

De la Asamblea Plenaria

Artículo 7o. - La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la Conferencia, que sesiona con carácter ejecutivo y en consecuencia los acuerdos alcanzados por la misma obligan a sus integrantes.

Artículo 8o. - La Asamblea se integrará por el Procurador General de la República, los procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas, el Procurador General de Justicia Militar, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, éste con voz pero sin voto, y la Secretaría Técnica.

Artículo 9o. - La Asamblea sesionará dos veces al año, en las fechas y lugares que previamente se señalen en el acuerdo alcanzado en la sesión ordinaria próxima pasada. La convocatoria será expedida por la Secretaría por escrito y con 10 días de anticipación.

En caso de ser necesario convocar a una sesión extraordinaria, ésta será factible en cualquier tiempo, siempre y cuando la convocatoria se expida con 5 días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse.

Artículo 10o. - La presencia de los procuradores a la Asamblea es obligatoria, personal e indelegable. Salvo en casos de fuerza mayor, en los que podrán ser representados por el servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría de que se trate.

Artículo 11o. - Para que la sesión de la Asamblea se considere legal y debidamente constituida, deberán estar presentes el cincuenta por ciento del total de los miembros que la integran, de conformidad con lo establecido por el artículo 8o. de los presentes estatutos.

Tratándose de sesión extraordinaria, se declarará legalmente instalada en las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 12o. - Los acuerdos que emanen de la sesión plenaria serán aprobados mediante voto directo, personal, uninominal, y por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente de la Asamblea Plenaria tendrá voto de calidad.

Artículo 13o. - La agenda nacional de la Asamblea estará integrada por temas de relevancia e interés nacional; la misma que será previamente definida por el Consejo y la Secretaría, siendo aprobada por la Asamblea.

Artículo 14o. - Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- I.- Debatir y aprobar los temas propuestos en la agenda nacional con objeto de alcanzar los acuerdos respectivos,
- II.- Aprobar los acuerdos alcanzados en la sesión de la Asamblea,
- III.- Colaborar con el Subsistema en términos del artículo 13o. de la Ley,
- IV.- Designar a los miembros de los Comités,
- V.- Aprobar la fecha y sede de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- VI.- La Asamblea establecerá los procedimientos a seguir, a fin de que los diversos sectores de la sociedad conozcan los trabajos y las actividades desarrolladas por la Conferencia,
- VII.- Reformar los presentes estatutos.

Capítulo III

Del Organo de Gobierno

Artículo 15o. - La Asamblea será presidida por el Procurador General de la República, quien será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste o la Asamblea Plenaria designen. En caso de que sea la Asamblea Plenaria quien haga la designación, ésta deberá recaer en cualquiera de los miembros que forman parte del Consejo.

Artículo 16o. - El presidente de la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir la Asamblea;
- II.- Presidir el Consejo;
- III.- Representar a la Conferencia ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- IV.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo IV

Del Consejo de Coordinación

Artículo 17o. - El Consejo es el órgano máximo de representación de la Conferencia, que sesionará con carácter ejecutivo y estará integrada por:

- I.- Consejero Titular, siendo el Procurador General de la República.
- II.- Consejeros Representantes, siendo los Procuradores Generales de Justicia de las entidades federativas representantes de cada una de las Reuniones.
- III.- Secretaría Técnica.

Los acuerdos que emanen del mismo serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 18o. - El Consejo sesionará dos veces al año, en las fechas y lugares que sus integrantes determinen y acuerden, con un plazo mínimo de quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea y sus miembros durarán en su encargo un plazo no mayor a dos años.

Artículo 19o. - Serán atribuciones del Consejo:

- I.- Fungir como instancia superior de organización de la Conferencia;
- II.- Convocar y organizar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
- III.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- IV.- Proponer ante la Asamblea las reformas estatutarias que estime necesarias;
- V.- Vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea;
- VI.- Coordinar y estructurar conjuntamente con la Secretaría la agenda nacional;
- VII.- Funcionar como órgano de consulta y apoyo en todos los casos relacionados con la procuración de justicia, cuando así le fuere solicitado, debiendo informar a la Asamblea los términos en que fueron atendidos;
- VIII.- Vigilar y evaluar el resultado de los trabajos realizados en las reuniones de zona, y
- IX.- Fungir como la instancia encargada de difundir, vincular e informar los trabajos y actividades de la Conferencia con la sociedad en general.
- X.- Mantener los mecanismos de colaboración con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de procuración e impartición de justicia.
- XI.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo V

De las Reuniones de Zona

Artículo 20o. - Las Reuniones deberán ser de carácter consultivo y estarán integradas bajo el siguiente esquema:

- I.- Procuradores integrantes de las entidades federativas que conforman cada una de las zonas.
- II.- Representante de Justicia Militar.

El representante de zona será elegido por los propios integrantes de cada zona.

Artículo 21o. - Las Reuniones sesionarán en dos ocasiones como máximo, previo a cada una de las sesiones del Consejo y sus miembros durarán en su encargo un plazo no mayor de dos años.

Artículo 22o. - Para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Conferencia, y de conformidad con la línea táctica del Plan, el territorio nacional estará dividido en cinco zonas geográficas, las cuales serán las siguientes:

- I.- **ZONA NOROESTE:** Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Durango.
- II.- **ZONA NORESTE:** Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua.
- III.- **ZONA CENTRO:** Querétaro, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Morelos y el Distrito Federal.
- IV.- **ZONA CENTRO-OCCIDENTE:** Colima, Michoacán, Aguascalientes, Nayarit, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Jalisco.
- V.- **ZONA SUR-SURESTE:** Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán, Quintana Roo, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Para el caso de la Procuraduría de Justicia Militar, ésta deberá tener una representación por cada zona geográfica.

Artículo 23o. - Las Reuniones estarán integradas por los Procuradores de las entidades federativas que conforman cada una de las zonas, quienes a su vez podrán ser representados por el funcionario que esté facultado para tal efecto, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría de que se trate.

Artículo 24o. - Los representantes de zona tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ejercer la representación de la zona que le corresponda;
- II.- Formar parte del Consejo;
- III.- Vigilar, evaluar y presentar los estudios realizados por los Comités ante el Consejo;
- IV.- Organizar y coordinar los trabajos de la zona, y

V.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo VI De los Comités Técnicos

Artículo 25o. - Para el óptimo cumplimiento de los objetivos de la Conferencia, y de conformidad con las líneas tácticas del Programa, son constituidos los Comités, con la siguiente denominación:

- I.- Combate a la Impunidad y Corrupción.
- II.- Incidencia y Lucha contra la Delincuencia.
- III.- Información, Tecnología y Telecomunicaciones.
- IV.- Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
- V.- Servicio Civil de Carrera y Profesionalización.
- VI.- Homologación, Eficiencia, Cobertura y Respuesta.

Para el caso de la Procuraduría de Justicia Militar, ésta deberá tener una representación por cada Comité.

La Asamblea podrá determinar la constitución de nuevos Comités, según sus necesidades, o bien modificar la denominación o temática de los existentes.

Artículo 26o. - Las sesiones de los Comités deberán ser de carácter técnico y estarán constituidas por:

- I.- Coordinador con nivel de Procurador, quien tendrá como funciones:
 - a) La realización de las sesiones,
 - b) La realización de las convocatorias,
 - c) Designación de los responsables de los estudios/acciones,
 - d) Moderar las sesiones,
 - e) Las demás que se requieran para el buen desarrollo de las sesiones del Comité.
- II.- Vocales, quienes tendrán el perfil profesional para el estudio y análisis de los temas encomendados y sean designados por los Procuradores integrantes de la Asamblea Plenaria así, los vocales tendrán como funciones:
 - a) Asistencia a las sesiones del Comité,
 - b) Desarrollo de los estudios/acciones encomendados.

Artículo 27o. - Los Comités sesionarán en dos ocasiones previas a la primera sesión de las Reuniones y en caso de ser necesaria una tercera previa a la última de las Reuniones, siempre y cuando haya sido designado tema para el Comité respectivo.

Asimismo, sus miembros durarán en su encargo un plazo no mayor a dos años.

Artículo 28o. - Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar los trabajos de investigación para los estudios encomendados;
- II.- Presentar ante las Reuniones los resultados de sus trabajos, y
- III.- Las demás que le encomiende la Asamblea.

Capítulo VII De la Secretaría Técnica

Artículo 29o. - La Secretaría estará a cargo del titular de la Dirección General de Coordinación Interprocuradurías, o su homólogo, en la Procuraduría General de la República.

Artículo 30o. - La Secretaría sesionará conjuntamente con la Asamblea, el Consejo, las Reuniones y los Comités.

Artículo 31o. - Son atribuciones de la Secretaría:

- I.- Proporcionar el soporte logístico, informativo y de difusión;

- II.- Realizar el seguimiento de las acciones derivadas de los acuerdos que emanen de las sesiones de la Conferencia;
- III.- Proponer la agenda nacional de la Conferencia;
- IV.- Elaborar las relatorías de las sesiones de la Conferencia;
- V.- Coordinar y coadyuvar con los trabajos de los Comités, Reuniones, Consejo y Asamblea;
- VI.- Expedir y difundir la convocatoria para la celebración de la Asamblea;
- VII.- Compilar, organizar y resguardar el archivo y la biblioteca de la Conferencia;
- VIII.- Colaborar con análisis consultivos en la formulación de la agenda nacional;
- IX.- Dirigir a la Comisión General de Información, y
- X.- Las demás que sean encomendadas por la Asamblea o el Consejo.

Capítulo VIII

De la Comisión General de Información

Artículo 32o.- Las sesiones de la Comisión deberán ser de carácter técnico consultivo y estarán integradas por:

- I.- Comisionado, quien será el titular de la Secretaría Técnica y tendrá como funciones:
 - a) Acordar con la Secretaría Técnica los temas de análisis del Comité de Información, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - b) Distribuir los temas de análisis al interior de la Comisión.
 - c) Coordinar los trabajos de análisis con el Comité Técnico de Información, Tecnología y Telecomunicaciones.
 - d) Reportar al Subsistema los datos de los temas de relevancia.
 - e) Coordinar con los miembros de la Conferencia el intercambio de información requerida por el sistema.
 - f) Supervisar el mantenimiento y actualización de las bases de datos y catálogos requeridos en el intercambio de información con el Sistema.
 - g) Proponer esquemas de mejoría continua en el intercambio informático dentro de la Conferencia y con el Sistema.
- II.- Vocales, quienes serán nombrados por la Secretaría Técnica y tendrán las siguientes funciones:
 - a) Desarrollar los temas de análisis requeridos dentro de la Comisión.
 - b) Elaborar los reportes del sistema sobre los temas requeridos.
 - c) Solicitar a los miembros de la Conferencia, la información requerida por el Sistema.
 - d) Mantener actualizadas las bases de datos y catálogos requeridos en el intercambio informático con el Sistema.
 - e) Desarrollar los esquemas de mejoría continua en el intercambio informático dentro de la Conferencia.

Artículo 33o.- La Comisión sesionará de manera permanente en apoyo a la Secretaría Técnica.

Artículo 34o.- Serán atribuciones de la Comisión:

- I.- Ser el canal único de intercambio y distribución de información con el Sistema;
- II.- Realizar los análisis estadísticos en materia de procuración de justicia;
- III.- Colaborar con el Comité Técnico de Información, Tecnología y Telecomunicaciones, en los temas y trabajos que así sea requerido.
- IV.- Las demás que sean encomendadas por la Asamblea.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Medición de Resultados y Rendición de Cuentas

Artículo 35o.- La Asamblea definirá los lineamientos que permitan medir los resultados de los trabajos y actividades en la materialización de los acuerdos emanados de la Conferencia; así como implementar los mecanismos necesarios y suficientes para rendir oportuna y verazmente cuentas a la sociedad.

Capítulo II

De la Reforma a los estatutos

Artículo 36o.- Los presentes estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Estas disposiciones dejan sin efecto a los estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, reformados en la IX Reunión del Pleno de la Conferencia y a todas las demás disposiciones estatutarias expedidas con anterioridad.

Tercero.- Los acuerdos y recomendaciones validados en las sesiones de la Asamblea celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normatividad, seguirán teniendo validez; por lo que las disposiciones estatutarias anteriores a las presentes regirán a aquéllas en lo conducente hasta su total cumplimentación.

Cuarto.- Los trabajos y acuerdos de las Comisiones Permanentes, definidas y denominadas en los términos de los estatutos anteriores, quedan absorbidos en los Comités de la siguiente manera:

- A.- Combate a la Impunidad y Corrupción:** Comisión de Organos de Control Interno.
- B.- Incidencia y Lucha contra la Delincuencia:** Comisión de Poderes Judiciales y Reuniones del Programa de Combate al Robo de Vehículos: Nacionales y Regionales.
- C.- Información, Tecnología y Telecomunicaciones:** Comisión de Informática, Estadística y Telecomunicaciones.
- D.- Derechos Humanos y Atención a Víctimas:** Comisión de Derechos Humanos, Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales y Comisión de Prevención del Delito.
- E.- Servicio Civil de Carrera y Profesionalización:** Comisión de Profesionalización y Comisión de Financiamiento.
- F.- Homologación, Eficiencia, Cobertura y Respuesta:** Comisión de Estatutos y Estudios Legislativos y Comisión de Servicios Periciales y Policía Judicial y/o Ministerial.

En virtud de lo anterior, los participantes dieron lectura a los presentes estatutos y habiendo sido aprobados, se procedió a su firma, siendo las quince horas del día siete de febrero de dos mil tres, firmando al calce y al margen los participantes que señalan: El Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, **Jorge A. Bañuelos Ahumada**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, **Antonio W. Martínez Luna**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Genaro Canett Yee**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Campeche, **Ana Patricia Lara Guerrero**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Colima, **Jesús Antonio Sam López**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Durango, **Luis Celis Porras**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Miguel Valadez Reyes**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, **Jesús Ramírez Guerrero**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Flor de María López González**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, **Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Michoacán, **María Lucila Arteaga Garibay**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Alida E. Bonifaz Sánchez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Sergio H. Santibáñez Franco**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, **Héctor Maldonado Villagómes**.- Rúbrica.-

El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, **Juan Martín Granados Torres**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Manuel González Carrillo**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Oscar Fidel González Mendivil**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, **Miguel Angel Cortés Ibarra**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, **Angel Balcázar Martínez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Eduardo Medel Quiroz**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, **Pericles Namorado Urrutia**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, **Miguel Angel Díaz Herrera**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Aquiles González Navarro**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Averiguaciones Previas del Estado de Aguascalientes, **Ismael Urzúa Camelo**.- Rúbrica.- El Subprocurador Jurídico del Estado de Coahuila, **Ricardo Aguirre Cuéllar**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Coordinación General de Justicia del Estado de Chiapas, **Julio César Padilla Valdivia**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos del Estado de Jalisco, **Espiridión Medina García**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada del Estado de Morelos, **Ricardo Tapia Vega**.- Rúbrica.- El Primer Subprocurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Guadalupe González Galván**.- Rúbrica.- El Subprocurador General de Justicia Militar, **Saúl Bobadilla Rodríguez**.- Rúbrica.- La Directora General de Coordinación Interprocuradurías, **Claudia C. Cameras Selvas**.- Rúbrica.- Invitados: El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Ignacio Campillo García**.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.